

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(392/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MICROPROGRAMAS,  
CÁPSULAS Y CUÑAS DE RADIO SOBRE EDUCACIÓN  
FINANCIERA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del  
actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con  
Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo  
se denominará "el Banco Central o el Banco", y RAMON ORLANDO LORENZANA  
INTERIANO, mayor de edad, Publicista,

actuando mi calidad de Presidente de la Sociedad y CARLOS  
EDUARDO CRUZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública,

actuando mi calidad de Secretario de la  
Sociedad "RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RADIODIFUSORAS ASOCIADAS,  
S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres  
dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MICROPROGRAMAS,  
CÁPSULAS Y CUÑAS DE RADIO SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA, PARA EL  
AÑO 2019" que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos, obligaciones,  
condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el servicio de microprogramas,  
cápsulas y cuñas de radio sobre educación financiera, de conformidad a la oferta  
presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS  
SESENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 7 de diciembre del año 2018, por medio  
del cual se adjudicó la libre gestión número 254/2018.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicios de microprogramas, cápsulas y cuñas de radio sobre educación financiera  
para el año 2019 a ser transmitidas en radio de cobertura nacional según el detalle  
siguiente: 1) Hasta 48 microprogramas en el año, sobre educación financiera,  
consistentes en un espacio de 5 minutos en horario vespertino, cuyo formato será



interacción entre presentadores de la radio y voceros del Banco; 2) Producción y transmisión de 72 capsulas en el año (6 cápsulas al mes) con duración de un minuto sobre temas económicos y financieros, y 3) Producción y transmisión de 108 cuñas institucionales en el año, con duración de 30 segundos, a transmitirse durante programa matutino con las características especificadas

### III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de **OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,025.12)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago será en forma mensual, posterior a haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, adjuntando el disco con los audios transmitidos durante ese mes. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### V. PLAZO.

El plazo para la realización de estos servicios será desde enero hasta el 31 de diciembre de 2019, período en el que se supervisara de acuerdo a su desarrollo.

## **VI. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del contrato la Licenciada Regina Vázquez, Analista de Imagen Institucional y el Licenciado Lisandro Cardoza, Analista de Medios Digitales, ambos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.



## VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Cobro:**

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

**Devolución:**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
  
- b) **RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. de C.V.** en: Carretera Panamericana # 12, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y los señores **RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO**,

, Publicista,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento



Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en

nombre y representación en su calidad de Presidente de la Sociedad y

**CARLOS EDUARDO CRUZ,**

Licenciado en

Contaduría Pública,

a quien no

conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

númerc

y con Tarjeta de

Identificación Tributaria número

actuando su calidad de Secretario de la Sociedad

“RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE” que puede abreviarse “RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. de C.V.”,

del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado “SERVICIO DE MICROPROGRAMAS, CÁPSULAS Y CUÑAS DE RADIO SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”. El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de microprogramas, cápsulas y cuñas de radio sobre educación financiera, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS SESENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número doscientos cincuenta y cuatro/dos mil dieciocho. El precio total del suministro es hasta por la cantidad total de OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago será en forma mensual, posterior a haber recibido los

servicios a entera satisfacción del Banco, adjuntando el disco con los audios transmitidos durante ese mes. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, la suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada



Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto a los señores Ramón Orlando Lorenzana Interiano y Carlos Eduardo Cruz i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Administración está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, la Junta Directiva estará compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes que se denominaran Director Presidente, Director Secretario y Vocal propietario según el caso, la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva quienes durarán en su cargo SIETE; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; ii) Credencial de Nombramiento de la Administración de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Roberto Eduardo Bonilla Reyes, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Uno del Acta número Ciento treinta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, se nombró como Presidente al compareciente, señor Ramón Eduardo Lorenzana Interiano, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. iii) Credencial de Llamamiento para suplir la vacante de Director Secretario de la junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Carlos Eduardo Cruz, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto

Unico del Acta número Un mil cuatrocientos cincuenta y siete de la sesión Junta Directiva de la Sociedad, celebrada a las diez horas y veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se nombró como Secretario al compareciente, señor Carlos Eduardo Cruz, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: César Arturo Bautista Villafuerte.-Vale.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
CONTRATISTA





